

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

Oficio N° 742

VALPARAISO, 8 de mayo de 1992.

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara de origen, por oficio N° 726, de 29 de abril del año en curso, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el texto del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional y al cual V.E. no formulara observaciones, que divide la jurisdicción de los Juzgados de Letras de Concepción y crea el Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción, en atención a que sus artículos 1°, 2°, 4° y 5° permanentes y 1°, 2° y 3° transitorios, contienen normas de carácter orgánica constitucional.

El Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N° 589, recibido en esta Corporación en el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión es constitucional.

ooo

Corresponde, en consecuencia, a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Divídese la jurisdicción de los Juzgados de Concepción y Talcahuano

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA  
REPUBLICA

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

2.-

en la forma que se indica:

a) El Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Letras de Concepción pasarán a ser Juzgados en lo Civil, denominándose Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Concepción, respectivamente.

El Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados de Letras de Concepción pasarán a ser Juzgados del Crimen, denominándose Primer, Segundo y Tercer Juzgado del Crimen de Concepción, respectivamente.

b) El Primer Juzgado de Letras de Talcahuano pasará a ser Juzgado en lo Civil, denominándose Juzgado de Letras en lo Civil de Talcahuano.

El Segundo y Tercer Juzgado de Letras de Talcahuano pasarán a ser Juzgados del Crimen, denominándose Primer y Segundo Juzgado del Crimen de Talcahuano, respectivamente.

Los tres Juzgados referidos, así como el Juzgado de Menores de Talcahuano, tendrán la categoría de Juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales.

Artículo 2º.- Créase en Concepción un Juzgado del Crimen que se denominará Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción, con jurisdicción en las comunas de Concepción, Penco y Hualqui.

Artículo 3º.- Fíjase para el

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

3.-

Tribunal que se crea por el artículo anterior, la siguiente planta de personal, con los correspondientes grados en la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial.

- Un Juez, grado V.
- Un Secretario, grado VII.
- Un Oficial Primero, grado XII.
- Tres Oficiales Segundos, grado
- XIII.
- Tres Oficiales Terceros, grado
- XIV.
- Tres Oficiales Cuartos, grado
- XV.
- Dos Oficiales de Sala, grado XIX.

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 35 del Código Orgánico de Tribunales, por el siguiente:

"Artículo 35.- En la Octava Región, del Bío-Bío, existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán jurisdicción en los territorios que se indican:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Concepción, con jurisdicción sobre las comunas de Concepción, Penco y Hualqui;

Un juzgado de letras en lo civil

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

4.-

con asiento en la comuna de Talcahuano, con jurisdicción sobre la misma comuna, que tendrá la categoría de juzgado de asiento de Corte para todos los efectos legales.

B.- JUZGADOS DEL CRIMEN:

Cuatro juzgados del crimen con asiento en la comuna de Concepción, con jurisdicción sobre las comunas de Concepción, Penco y Hualqui;

Dos juzgados del crimen con asiento en la comuna de Talcahuano, con jurisdicción sobre la misma comuna, que tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales.

C.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN:

Cuatro juzgados con asiento en la comuna de Chillán, con jurisdicción sobre las comunas de Chillán, Pinto y Coihueco;

Dos juzgados con asiento en la comuna de San Carlos, con jurisdicción sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás;

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con jurisdicción sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel;

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con jurisdicción sobre las comunas de

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

5.-

Bulnes, Quillón y San Ignacio;

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con jurisdicción sobre las comunas de Coelemu y Ranquil;

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con jurisdicción sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura;

Tres juzgados con asiento en la comuna de los Angeles, con jurisdicción sobre las comunas de Los Angeles, Quilleco, Antuco y Santa Bárbara;

Un juzgado con asiento en la comuna de Mulchén, con jurisdicción sobre las comunas de Mulchén y Quilaco;

Un juzgado con asiento en la comuna de Nacimiento, con jurisdicción sobre las comunas de Nacimiento y Negrete;

Un juzgado con asiento en la comuna de Laja, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Yumbel, con jurisdicción sobre las comunas de Yumbel, Cabrero y San Rosendo;

Un juzgado con asiento en la comuna de Tomé, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

6.-

de Florida, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Juana, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Lota, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Coronel, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Lebu, con jurisdicción sobre las comunas de Lebu y Los Alamos;

Un juzgado con asiento en la comuna de Arauco, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Curanilahue, con jurisdicción sobre la misma comuna, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Cañete, con jurisdicción sobre las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa."

Artículo 5º.- Agrégase en el N° 4 de la letra I del artículo décimo de la ley N° 18.776, después de la palabra "Talcahuano", precedida de coma (,) la frase "que tendrá carácter de juzgado de asiento de Corte para todos los efectos legales."

Artículo 6º.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se financiará con

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**CHILE**

7.-

los recursos asignados en el Presupuesto del Poder Judicial.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

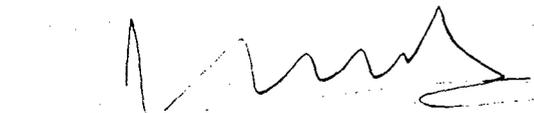
Artículo 1º.- No obstante lo dispuesto en esta ley, continuarán radicadas en el mismo tribunal, hasta su total tramitación, las causas que, a la fecha de su entrada en vigencia, estuvieren sometidas a su conocimiento.

Artículo 2º.- Los funcionarios y empleados de los juzgados que por aplicación de esta ley se elevan de categoría, continuarán desempeñándose en ellos sin necesidad de nuevo nombramiento, incorporándose al final de la nueva categoría o grado del Escalafón Primario o del escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría, en su caso, en el orden en que ingresaron a la categoría o grado de que provienen.

Artículo 3º.- Los nombramientos que procedan con motivo de la creación del Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción y la instalación de ese Tribunal, se efectuarán una vez que la Corporación Administrativa del Poder Judicial ponga a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva el local destinado a su funcionamiento."

Acompaño a V.E. copia de la referida sentencia.

Dios guarde a V.E.

  
JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados

  
CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados